



Resolución Directoral

VISTO: La solicitud registrada con Hoja de Ruta N° T-172614-2025 y E-229731-2025, e Informe N° 0132-2025-MTC/17.02.11-FSCA de fecha 28 de mayo de 2025;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento indicado en Visto, la empresa LA VARESINA S.A.C., en adelante el peticionario, con RUC N° 20100170095 y domicilio en Av. El Santuario nro. 1101 Z.I. Zarate, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, al amparo del Decreto Supremo N° 021-2008-MTC y modificatorias, solicitó otorgamiento de permiso de operación especial para prestar servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos por carretera por cuenta propia, con los vehículos de placas de rodaje ARI713, BCU837, B8F861, D4C779;

Que, el artículo 128° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0658-2021-MTC/01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 04 de julio de 2021, establece que la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios. Administra los registros nacionales de su competencia;

Que, con resolución directoral N° 0495-2020-MTC/17.02 de fecha 31 de enero de 2020, se otorgó al peticionario el permiso de operación especial para prestar servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos por carretera por cuenta propia, inscrita con partida registral N° 1502657MRP, sin embargo, dicho permiso venció con fecha 31 de enero de 2025; por lo que, corresponde al peticionario, solicitar un nuevo permiso en aplicación al numeral 2, artículo 39° del reglamento nacional de transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos aprobado con decreto supremo N° 021-2008-MTC;

Que, con Oficio N° 9738-2025-MTC/17.02 de fecha 14 de mayo de 2025, notificado válidamente a la casilla electrónica, se le informa que, al momento de la revisión del Registro de Propiedad Vehicular de la SUNARP, se verifica que los vehículos de placas de rodaje B8F861, D4C779, consignan datos que no concuerdan con la partida registral de la empresa, por lo que solicitó acudir ante la SUNARP a fin de que coincidan los datos asociados a la propiedad del vehículo, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanarlas;

Que, respecto, de la revisión de la documentación presentada en el expediente mediante Hoja de Ruta E-229731-2025 de fecha 23 de mayo de 2025, la peticionaria presentó descargo, adjuntando las boletas informativas de la SUNARP, con los cambios requeridos, dándose por levantada la observación planteada en el oficio N° 9738-2025-MTC/17.02;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3837389> ingresando el número de expediente **T-172614-2025** y la siguiente clave: KNKHIE .



Resolución Directoral

Que, en el Informe N° 0132-2025-MTC/17.02.11-FSCA se señala que, el peticionario, cumple con los requisitos establecidos en el reglamento nacional de materiales y residuos peligrosos, aprobado por decreto supremo N° 021-2008-MTC, comprendido en el TUPA mediante procedimiento DSTT-039, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2022-MTC para el otorgamiento de permiso de operación especial para prestar servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos por carretera por cuenta propia, con los vehículos de placas de rodaje ARI713, BCU837, B8F861, D4C779;

Que, el presente procedimiento está sujeto principio de veracidad establecido en el numeral 51.1 del artículo 51° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y al principio de fiscalización posterior establecido en el numeral 1.16 del Artículo IV del título preliminar;

Que, en base a lo estipulado en los párrafos anteriores, corresponde atender el pedido formulado por el peticionario, al haber cumplido con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente para el otorgamiento del permiso de operación especial para prestar servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos por carretera por cuenta propia, con los vehículos de placas de rodaje ARI713, BCU837, B8F861, D4C779;

Que, es preciso tener en cuenta que, conforme a la Novena y Décima Disposición Complementaria Transitoria del reglamento nacional de transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos, en tanto se aprueban las normas complementarias que regularán los aspectos técnicos y de seguridad del transporte terrestre de hidrocarburos, gas licuado de petróleo (GLP), gas natural comprimido (GNC), gas natural licuefactado (GNL) y otros productos derivados de los hidrocarburos (OPDH), quedan suspendido lo que corresponda al transporte terrestre, por tanto, de requerir transportar alguno de los productos descritos en el párrafo precedente, es el OSINERGMIN, quien deberá emitir las constancias de inscripción de los medios de transporte en el Registro de Hidrocarburos;

Que, en ese sentido, con el informe de vistos, se recomienda otorgar el permiso de operación especial a los vehículos de placas de rodaje ARI713, BCU837, B8F861, D4C779, para prestar servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos por carretera por cuenta propia en favor del peticionario, en tal sentido es pertinente emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, mediante Ley N° 28551, Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia, se estableció la obligación de todas las personas naturales y jurídicas de derecho privado o público que conducen y/o administran empresas, instalaciones, edificaciones y recintos, de elaborar y presentar, para su aprobación ante la autoridad competente, planes de contingencia para cada una de las operaciones que desarrolle, con sujeción a los objetivos, principios y estrategias del Plan Nacional de Prevención y Atención de Desastres;

Que, el artículo 22° del mismo cuerpo normativo, señala que, los planes de contingencia de transporte de materiales y residuos peligrosos serán elaborados conforme a la Ley N° 28551; asimismo, que cuando se trate de transporte por cuenta propia, el plan de contingencia será aprobado por el sector que corresponda a la actividad que produce o emplea el material o residuo peligroso de acuerdo a sus normas vigentes;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3837389> ingresando el número de expediente **T-172614-2025** y la siguiente clave: KNKHIE .



Resolución Directoral

Que, de acuerdo al artículo 39° del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, la vigencia de las autorizaciones es de cinco (05) años, pudiéndose renovar por periodos iguales, conforme a lo señalado en el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. La vigencia de la habilitación vehicular o ferroviaria está sujeta a la vigencia de la autorización;

Que, de conformidad a la base legal descrita en el informe de la referencia;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- OTORGAR a la empresa LA VARESINA S.A.C., permiso de operación especial para prestar servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos por carretera por cuenta propia, con los vehículos de placas de rodaje ARI713, BCU837, B8F861, D4C779, por el período de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER que la Empresa, previo al inicio de sus operaciones en el rubro, deberá solicitar la aprobación del respectivo Plan de Contingencia, ante el sector competente de acuerdo al material o residuo peligroso que transporta, de conformidad con lo establecido en el artículo 22° del Reglamento Nacional de Transporte de Materiales y/o Residuos Peligrosos.

Artículo 3.- DISPONER que la presente autorización no ampara las operaciones de transporte terrestre de hidrocarburos, gas licuado de petróleo (GLP), gas natural comprimido (GNC), gas natural licuefactado (GNL) y otros productos derivados de los hidrocarburos (OPDH), en conformidad a lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.

Artículo 4.- INSCRIBIR este acto administrativo, en el registro correspondiente.

Artículo 5.- DISPONER que la presente Resolución sea publicada en portal web institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a más tardar a los tres (03) días hábiles posteriores a la fecha de su emisión, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

Documento firmado digitalmente

JESUS JOSE TAPIA TARRILLO

DIRECTOR DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3837389> ingresando el número de expediente **T-172614-2025** y la siguiente clave: **KNKHIE**.